



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE ABRIL DE 2015	Suplemento 7575 B
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No.- 3730

ACUERDO CE/2015/027



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/027

CE/2015/027

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 -2015.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial de la Federación*, el decreto número 218, el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados, aprobó la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y la *Ley General de Partidos Políticos*, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG/44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos

para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG/69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
 - VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7491, suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
 - VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*.
 - VIII. **Designación del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG/165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.
- Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:



CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DOA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FÓNZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARIA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

- IX. **Reforma a la Constitución Federal.** El nueve de agosto de dos mil doce, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto mediante el cual se reformó la fracción II del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyéndose para los ciudadanos mexicanos, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral su registro de manera independiente, como candidatos a los cargos de elección popular, señalando en su artículo transitorio, que los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberían realizar las adecuaciones necesarias en la legislación secundaria, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

CONSIDERANDO

- Organización de las Elecciones a cargo del IEPCT.** Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos; los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los procesos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las funciones reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
- Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

- Inicio del Proceso Electoral.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio octavo del decreto 118, de dos de julio de dos mil catorce, expedido por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, y en los artículos 111, y 165, de la citada Ley, el Consejo Estatal declaró el inicio y solemnidad del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de las Elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios.
- Derecho de ser votado para cargos de elección.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, establece que son derechos de los ciudadanos: Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral correspondiente a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Que a su vez, los artículos, 7 párrafo 1, fracción I, y 9, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, consagran que son derechos de los ciudadanos Tabasqueños: Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley. Asimismo los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismo su registro como Candidatos Independientes a cargo de elección popular por el Principio de Mayoría Relativa.
- De las Candidaturas Independientes.** Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 280, lo siguiente:
 - Las disposiciones contenidas en este Libro, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador del Estado de Tabasco, diputados del Congreso de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II de los artículos 35 y 116, (fracción IV, inciso p), de la Constitución Federal.
 - El Consejo Estatal proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente libro, en el ámbito local, de conformidad con las disposiciones de la Ley General, esta Ley, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables, así como de los acuerdos, reglas, criterios y lineamientos que en la materia expide el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades exclusivas.
 - En su ámbito de competencia, el Consejo Estatal emitirá las reglas de operación respectivas y distribuirá responsabilidades entre las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, tanto en el ámbito central como en el distrital y municipal, a efecto de facilitar a los ciudadanos y candidatos el ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.
 - El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los Partidos Políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la presente Ley.
- Del registro de las candidaturas independientes.** Que el artículo 281, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece:
 - Solo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.
 - De existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en calidad superior al porcentaje señalado para cada cargo.
 - Las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por partidos políticos, con las particularidades y salvedades que esta ley establece.
 - En lo no previsto de manera expresa en este Libro para las candidaturas independientes, aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas para los Partidos Políticos y candidatos, según corresponda.
- Del cumplimiento de requisitos para participar y ser registrados como Candidatos Independientes.** De conformidad con el artículo 282, párrafo 1, fracción II, y párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de

Tabasco, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos de la citada ley tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa. No procederá en ningún caso el registro de candidatos independientes por el Principio de Representación Proporcional.

10. De las candidaturas independientes a Diputados y de ayuntamientos. De conformidad con lo establecido en el artículo 283, párrafos 1 y 2, de la Ley en cita; para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría al Congreso del Estado, las candidaturas independientes que se registren, en su caso, comprenderán una fórmula de propietario y suplente, ambos del mismo género. Asimismo, para la elección de Ayuntamientos, deberán presentar una planilla integrada por el número de formulas para regidores, integradas por propietario y suplente, que corresponda al municipio. El total de la planilla estará formada de manera paritaria con el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, salvo en el caso de que el número de regidores a elegir sea impar, situación en la cual, la fórmula que exceda el criterio de paridad será libremente determinada por la planilla de candidatos independientes.

11. Etapas del proceso de registro de Candidatos Independientes con lo establecido por el artículo 285, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano, y
- IV. Del registro de candidatos independientes.

12. De la convocatoria para postularse como candidatos independientes. Acorde con el artículo 286, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en el apartado de la convocatoria referida en el artículo 28, párrafo 2, de dicha Ley, relativo a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, deberán señalarse los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. Por tal motivo el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 26 de noviembre del año dos mil catorce, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual se expidieron los lineamientos y el modelo único de estatutos para el registro de candidatos independientes, así como las convocatorias para elegir a los diputados de la LXII Legislatura al H. Congreso del estado y a los presidentes municipales y regidores de los 17 municipios del estado, en los comicios a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.

13. De los actos previos al registro de candidatos independientes. Que de conformidad con el numeral 287, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los ciudadanos que pretendan postularse como candidato independiente a un cargo de elección popular del orden local deberán al Instituto Estatal por escrito en el formato que éste determine. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a Gobernador; Diputados y Regidores, se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal. Una vez hecha la comunicación de referencia y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar apoyos ciudadanos. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el

modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, el solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Al efecto se seguirán los lineamientos, reglas y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral. La persona jurídico-colectiva deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

14. De la obtención del apoyo ciudadano. Que el día veintidós de enero del año dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo CE/2015/013, implementando la medida de control a las cédulas utilizadas por los aspirantes a candidatos independientes para la obtención del apoyo ciudadano, así como para la remisión de la información relativa a dicho apoyo al Instituto Nacional Electoral para la validación de los porcentajes legales, estableciendo con el primero de dicho acuerdo, que los ciudadanos que cuentan con la calidad de aspirantes a Candidatos Independientes por virtud de la constancia que les fue entregada por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y/o al Representante legal de la persona jurídica-colectiva constituida en asociación civil creada para la administración de los recursos del aspirante, que del veintiséis de enero de dos mil quince al día treinta del mismo mes y año, entregarían a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los formatos de apoyo (Formato 2-Dip o Formato 2-Reg, según corresponda); a efecto de que a los mismos les fuese aplicada la medida de control que al efecto se determinara por la Secretaría, con la finalidad de vigilar la invariabilidad de la información contenida en dichos formatos y el respeto del plazo otorgado por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para la obtención del apoyo ciudadano.

15. Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano por parte del INE. El dieciocho de febrero del presente año, se notificó a los aspirantes vigentes hasta esa fecha: Óscar Sánchez Peralta, Limber Peláez Zurita, Francisco Córdova Broca, Pedro Antonio Contreras López, Luis Arturo De la Fuente Sánchez, Felipe Sánchez Alejandro y Esteban Sánchez Álvarez, que había quedado implementada la medida de control a la documentación exhibida para acreditar el apoyo ciudadano; y que dicha información sería enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, a efecto de que dicha autoridad federal verificara el porcentaje de apoyo ciudadano reunido por cada aspirante, y que conforme al numeral 21 de los "Lineamientos que establecen los requisitos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y del Registro Federal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2014-2015", el Instituto Nacional Electoral emitirá el resultado correspondiente, a más tardar veinte días posteriores a la recepción de la información.

El veintiocho de febrero de los corrientes, en cumplimiento a los puntos cuarto y quinto del acuerdo CE/2015/013, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto en sesión extraordinaria del veintidós de enero del año en curso, se envió a los referidos aspirantes, copia del oficio No. INE/JLETAB/VE/0830/2015 de veintiséis de febrero del presente año, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, así como de la parte atinente del "Informe de la verificación en la base de datos del padrón electoral y en la lista nominal de electores de los ciudadanos que apoyan candidaturas independientes", relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano recabado por ellos. Asimismo se les hizo devolución de las cédulas de apoyo ciudadanos y las copias de las credenciales para votar que entregaron para la aplicación de la medida de control.

16. De los derechos de los aspirantes. Que el artículo 297, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Estado de Tabasco, establece que son derechos de los aspirantes:

- I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;

- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;
- IV. Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos Estatal, locales y distritales, según corresponda, sin derecho a voz ni voto;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato independiente, y
- VI. Los demás establecidos por esta Ley.

17. De las obligaciones de los aspirantes. Que el artículo 298, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Estado de Tabasco, dispone que las obligaciones de los aspirantes:

- I. Conducirse con respeto instricto a lo dispuesto en la Constitución, en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica-colectiva;
- IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídico-colectivas extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas jurídico-colectivas, y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de propaganda para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que ofenda a los aspirantes o precandidatos, Partidos Políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y
- IX. Las demás establecidas por esta Ley.

18. Escrito de petición del C. Oscar Sánchez Peralta, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco. Que con fecha cinco de marzo de dos mil quince, se recibió el oficio sin número signado por los CC. Oscar Sánchez Peralta y Dionicio Alberto Pérez Pérez, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, y representante legal de la planilla de Aspirantes a Candidatos a Presidente Municipal y Regidores de Cárdenas, respectivamente, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del cual solicitaron se les indicara si se pueden hacer cambios en la postulación de la planilla de aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Regidores, propietarios y suplentes, para integrar el ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; así como el procedimiento a seguir, con la finalidad de cumplir con la normatividad aplicable.

En tal sentido, se le informó al aspirante Oscar Sánchez Peralta, que su escrito había sido turnado a los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral, para que de conformidad con el artículo 115, párrafo 1, fracciones XII y XXXIX, y párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, procedieran al análisis respectivo del planteamiento y consulta legal.

19. Del registro de candidatos independientes. Acorde a lo establecido en el artículo 299, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la

presente en la mencionada ley para Diputados y Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa

20. Solicitud y documentación que se debe acompañar para el registro de Candidaturas independientes. Acorde a lo dispuesto por el artículo 300, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán cumplir lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud por escrito;
- II. La solicitud de registro deberá contener:
 - a) Apellido paterno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación del solicitante;
 - e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
 - f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, de acuerdo a que se establece en esta ley;
 - b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;
 - c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta ley;
 - e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
 - f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número de identificación al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta ley;
 - g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para considerarse como Candidato Independiente, y
 - h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo 1 del artículo 300 de la Ley en cita, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

21. De la verificación de requisitos. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 301, párrafos 1, y 2, de la Ley Electoral en comento, se tiene que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o su representante dentro de las 48 horas siguientes subsane él o los requisitos omitidos, siempre cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley, y si no subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó extemporánea, se tendrá por no presentada.

22. De la prohibición a los Candidatos Independientes a ser postulados como candidatos por partido o coalición. Acorde con el artículo 303, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición, ni como candidatos comunes, en el mismo proceso electoral local.

23. De la sesión de Registro de Candidaturas. De conformidad con lo dispuesto con el artículo 304, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos establecidos, los Consejos Distritales y Municipales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la citada Ley.

24. **Publicación de la conclusión del Registro de Candidaturas Independientes.**

El Secretario del Consejo Estatal y los presidentes de los consejos distritales y municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, acorde con el artículo 305, de la ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

25. **De la imposibilidad de sustituir Candidatos Independientes.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Candidatos Independientes que obtengan el registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

26. **De la falta del Candidato Propietario y Suplente.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, tratándose de fórmulas de candidatos independientes a diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente, no invalidará la fórmula. Asimismo, en el caso de las planillas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de regidores, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, se cancelará el registro de la planilla completa. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

27. **Sustitución de aspirantes a Candidatos Independientes.** Que del análisis del marco normativo que rige las distintas etapas del procedimiento de registro de los candidatos independientes, se advierte que no existe impedimento legal para que los ciudadanos que cuentan con la calidad de aspirantes a candidatos independientes pueden llevar a cabo sustituciones de su fórmula o planilla, por lo que en tal sentido resulta viable proveer lo conducente, a efecto de que dichos ciudadanos puedan llevar a cabo tales sustituciones en caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; máxime si se toma en consideración, que una vez que los mismos obtengan la calidad de candidatos independientes; existe prohibición expresa para ello, en términos de lo previsto por el artículo 307, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

28. **Acuerdo CE/2014/20 del IEPCT, mediante el cual determinó el calendario de registro de Candidatos.** Que el artículo 188, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de el Estado de Tabasco, establece que los órganos competentes para el registro de candidaturas para el año de la elección, que solo se elijan diputados y regidores, el período de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, razón por la cual el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2014/20, en sesión ordinaria el veintiocho de octubre del año próximo pasado, mediante el cual determinó el calendario electoral para el proceso electoral 2014-2015, estableciendo que el período para el registro de candidato es del siete al dieciséis de abril del presente año.

29. **De las facultades del Consejo del IEPCT.** El artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece lo relativo a que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo que se considera importante emitir el presente acuerdo, para la sustitución de las candidaturas independientes a diputados del Congreso del Estado y regidores de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme al artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual establece los mecanismos de sustitución de aspirantes a candidaturas independientes a Diputados al Congreso del Estado y Regidores de los Ayuntamientos, durante el proceso electoral ordinario 2014 -2015.

SEGUNDO. En el caso de las fórmulas de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales, solo se podrá sustituir a los aspirantes a candidatos independientes suplentes, para lo cual los aspirantes que encabezan la fórmula o el representante legal de la persona jurídico-colectiva, deberán solicitarlo por escrito al Secretario Ejecutivo, observando las disposiciones siguientes:

- I. Podrá solicitarse a más tardar el seis de abril de dos mil quince, es decir, hasta un día antes del inicio del periodo oficial para el registro de candidatos; solamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, debiendo informarlo por medio del formato 1-Dip, adjuntando fotocopia legible del anverso y reverso de ambos lados de la Credencial para Votar con fotografía del ciudadano que entra en sustitución, así como en original o copia certificada, la documentación que acredite la causa de la sustitución.
- II. Una vez hecha la comunicación de referencia, la Secretaría Ejecutiva revisará en un máximo de tres días naturales que se cumplan los requisitos, pudiendo prevenir a los solicitantes en caso de omisión, otorgando vista para subsanarla. De cumplirse los requisitos, expedirá la constancia que acredite a los ciudadanos que integren la fórmula con la calidad de aspirantes; quedando sin efecto la previamente otorgada.
- III. Solo será necesario acompañar al formato 1-Dip el documento relativo a la persona jurídica colectiva, constituida en Asociación Civil, cuando la misma haya sido modificada con motivo de la sustitución del aspirante suplente de la fórmula.

TERCERO. En el caso de las planillas de aspirantes a candidatos independientes a Presidente Municipal y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, con excepción del aspirante propietario a candidato independiente a Presidente Municipal; se podrá sustituir al resto de los aspirantes a candidatos independientes, propietarios y suplentes; para lo cual el aspirante que encabeza la planilla o el representante legal de la persona jurídica-colectiva, deberán solicitarlo por escrito al Secretario Ejecutivo, observando las disposiciones siguientes:

- I. Podrá solicitarse a más tardar el seis de abril de dos mil quince, es decir, hasta un día antes del inicio del periodo oficial para el registro de candidatos; solamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, debiendo informarlo por medio del formato 1-Reg, adjuntando fotocopia legible del anverso y reverso de ambos lados de la Credencial para Votar con fotografía de los ciudadanos que entran en sustitución, así como en original o copia certificada, la documentación que acredite la causa de la sustitución.
- II. Una vez hecha la comunicación de referencia, la Secretaría Ejecutiva revisará en un máximo de tres días naturales que se cumplan los requisitos, pudiendo prevenir a los solicitantes en caso de omisión, otorgando vista para subsanarla. De cumplirse los requisitos, expedirá la constancia que acredite a los ciudadanos que integren la planilla con la calidad de aspirantes; quedando sin efecto la previamente otorgada.
- III. Solo será necesario acompañar al formato 1-Reg el documento relativo a la persona jurídica colectiva, constituida en Asociación Civil, cuando la misma haya sido modificada, con motivo de la sustitución de los aspirantes de la planilla.

CUARTO. Una vez que los aspirantes obtengan su registro como candidatos independientes ante el Consejo Electoral correspondiente, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

QUINTO. Túrnese copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y Consejos Electorales Municipales, para los efectos legales correspondientes; y notifíquese personalmente a los aspirantes a candidatos independientes vigentes ante este Instituto.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día trece y uno de marzo del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmará de la Caridad Arevalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Mada Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/027 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2016, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PREVILO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 3731

ACUERDO CE/2015/028


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**
CONSEJO ESTATAL
CE/2015/027

CE/2015/028

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL USO DE EMBLEMAS PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la *Reforma Constitucional en Materia Politico-Electoral*, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto número 218, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre otras, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados, aprobó la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y la *Ley General de Partidos Políticos*, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*.
- V. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los *Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales*.
- VI. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** Con fecha veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG/69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VII. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

- VIII. **Designación Consejo Estatal.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG/165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales. Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDIMARA DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

1. **Los Candidatos Independientes en la Constitución local.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en el artículo 9, Apartado A de su artículo 9, que los ciudadanos tendrán derecho de ser candidatos independientes, si mismos, su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley electoral del Estado regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución de la República y en las leyes correspondientes.
2. **Organización de las elecciones a cargo del IEPCT.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que se delega en un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad.
3. **Finalidades del IEPCT.** Que el Artículo 101, de la Ley Electoral del Estado y de Partidos Políticos de Tabasco, establece como finalidades del Instituto, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el

ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto, la promoción del voto y organizar o coadyuvar a la realización de elecciones de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de acuerdo con lo que dispongan las leyes.



4. **Funciones del IEPC.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
5. **Órgano Superior de Dirección del IEPC.** Que el Artículo 106, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad, y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
6. **El Candidato Independiente en la LEYPT.** Que de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, Candidato Independiente, es aquel ciudadano que obtenga el apoyo de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido el requisito que para tal efecto establece la ley comicial del estado.
7. **Obligación del Candidato Independiente de sujetarse a la Constitución local y Ley Electoral.** Conforme a la disposición contenida en el párrafo 5, del artículo 32, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los ciudadanos que deseen participar como Candidatos Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetaran a las reglas y procedimientos que establece la Constitución Local y la citada Ley.
8. **Emisión de la convocatoria para las elecciones.** Que en materia de Candidatos Independientes, la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 28, en su párrafo 1, estipula que a cada elección ordinaria precederá una convocatoria expedida por el Consejo Estatal, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en los periódicos locales de mayor circulación en la entidad y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a más tardar el primero de diciembre del año anterior a la elección. Por tal motivo el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 26 de noviembre del año dos mil catorce, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual se expidieron los lineamientos y el modelo único de estatutos para el registro de candidatos independientes, así como las convocatorias para elegir a los diputados

de la LXII Legislatura al H. Congreso del estado y a los presidentes municipales y regidores de los 17 municipios del estado, en los comicios a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.

9. **Etapas del proceso de registro de Candidatos Independientes.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 285 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:
 - I. De la convocatoria.
 - II. De los actos previos al registro de candidatos independientes.
 - III. De la obtención del apoyo ciudadano, y
 - IV. Del registro de candidatos independientes.
10. **De los actos previos al registro de candidatos independientes.** Que de conformidad con el numeral 287, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberán informarlo al Instituto Estatal por escrito en el formato que éste determine. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a Gobernador, Diputados y Regidores, se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal. Una vez hecha la comunicación de referencia y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar apoyos ciudadanos. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, el solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondientes. En efecto se seguirán los lineamientos, reglas y criterios que establece el Instituto Nacional Electoral. La persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
11. **De la obtención del apoyo ciudadano.** Que el día veintidós de enero del año dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo CE/2015/013, relativo a la implementación de la medida de control a las cédulas utilizadas por los aspirantes a candidatos independientes para la obtención del apoyo ciudadano, así como para la remisión de la información relativa a dicho apoyo al Instituto Nacional Electoral para la validación de los porcentajes legales; estableciéndose en el punto primero de dicho acuerdo, que los ciudadanos que cuentan con la calidad de aspirantes a Candidatos Independientes por virtud de la constancia que les fue entregada por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y/o al Representante legal de la persona jurídica-colectiva constituida en asociación civil creada para la administración de los recursos del aspirante, que del veintidós de enero de dos mil quince al día treinta del mismo mes y año, entregarán a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los formatos de apoyo (Formato 2-Dip o Formato 2-Reg, según corresponda), a efecto de que a los mismos les fuese aplicada la medida de control que al efecto se determinara por la Secretaría, con la finalidad de vigilar la invariabilidad de la información contenida en dichos



formatos y el respeto del plazo otorgado por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para la obtención del apoyo ciudadano.

12. Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano por parte del INE. El dieciocho de febrero del presente año, se notificó a los aspirantes vigentes hasta esa fecha, Oscar Sánchez Peralta, Limber Peleéz Zurita, Francisco de la Broca, Pedro Antonio Contreras López, Luis Arturo De la Fuente, Felipe Sánchez Alejandro y Esteban Sánchez Álvarez, que habla quedado a la medida de control a la documentación exhibida para acreditar el apoyo ciudadano; y que dicha información sería enviada a la Dirección del Registro Federal de Electores por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, a efecto de que dicha autoridad federal verificara el porcentaje de apoyo ciudadano reunido por cada aspirante, y que conforme al numeral 21 de los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2014-2015", el Instituto Nacional Electoral emitirá el resultado correspondiente, a más tardar veinte días posteriores a la recepción de la información.

El veintiocho de febrero de los corrientes, en cumplimiento a los puntos cuarto y quinto del acuerdo CE/2015/013, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto en sesión extraordinaria del veintidós de enero del año en curso, se envió a los referidos aspirantes, copia del oficio No INE/JI ETAB/VE/0930/2015, de veintisiete de febrero del presente año, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, así como de la parte atinente del "Informe de la verificación en la base de datos del padrón electoral y en la lista nominal de electores de los ciudadanos que apoyan candidaturas independientes", relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano recabado por ellos. Asimismo se les hizo devolución de las cédulas de apoyo ciudadanos y las copias de las credenciales para votar que entregaron para la aplicación de la medida de control.

13. Del registro de candidaturas independientes. Acorde a lo establecido por el artículo 299, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el artículo 299, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para el Gobernador del estado, diputados y regidores, por el principio de igualdad.

14. Garantía de los derechos Candidaturas Independientes. Que en materia de Candidaturas Independientes, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 280, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Estatal proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el libro séptimo del ordenamiento legal invocado, en el ámbito local, de conformidad con las disposiciones de la Ley General, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables, así como de los acuerdos, reglas, criterios y lineamientos que en la materia expida el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades exclusivas.

Obligaciones y Derechos de los Candidatos Independientes. Que en cuanto hace a los derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 281, de la ley sustantiva electoral del Estado de Tabasco, las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por los Partidos Políticos, con las particularidades y salvedades que la ley establece, aplicándose de forma supletoria las disposiciones legales para los

partidos políticos en todo aquello no previsto para las candidaturas independientes.

16. Derecho del aspirante a Candidato Independiente a promover sus ideas. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la fracción II y V de su artículo 297, establece que son derechos de los aspirantes a Candidatos Independientes el realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira; así como insertar en su propaganda la leyenda "Aspirante a Candidato Independiente".

17. De las Prerrogativas de los Candidatos Independientes. Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones I, II y IV del artículo 308, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, son prerrogativas de los candidatos independientes participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate únicamente en la etapa de las campañas electorales; y realizar actos de campañas y difundir propaganda electoral en los términos de la ley electoral.

18. Obligaciones de los Candidatos Independientes. Que para los candidatos independientes, el artículo 309, en las fracciones I, II, V, VIII, X y XI, establece como obligaciones de los candidatos independientes conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Local y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; respetar y acatar los acuerdos que emitan los órganos competentes; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; insertar en su propaganda de manera visible la leyenda "candidato interdependiente"; y abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por Partidos Políticos nacionales.

19. Propaganda Electoral para los Candidatos Independientes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 326, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del Estado de Tabasco, son aplicables a los candidatos independientes las disposiciones sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley.

20. Del derecho de los candidatos independientes de ostentarse con un emblema y color o colores en su propaganda electoral. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 281, párrafo 4, y 327, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que determinan que en lo no previsto de manera expresa en el Libro Séptimo de la ley en cita, relativo a las Candidaturas Independientes, se aplicará en forma supletoria las disposiciones establecidas para los partidos políticos, así como que la propaganda electoral de los Candidatos Independientes deberá contener entre otros requisitos el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos y otros Candidatos Independientes, y tener visible la leyenda "Candidato Independiente"; de una interpretación sistemática se arriba a la conclusión que los Candidatos Independientes tienen como derecho ostentarse con el emblema, color o colores que los caractericen; siempre que los mismos no correspondan a los emblemas y colores utilizados por los partidos políticos.

21. De los **Candidatos Independientes en la boletas electorales**. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 330, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo Estatal apruebe para los Candidatos de los Partidos Políticos o coaliciones o candidaturas comunes, según la elección en la que participen de conformidad con la Ley. Se utilizará un recuadro para cada candidato Independiente, fórmula o planilla de candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en las boleta a los partidos políticos o coaliciones que participen. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los Partidos Políticos.

En tal sentido, de acuerdo al artículo 331, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en la boleta de acuerdo a la elección de que se trate, se utilizará el nombre completo de la planilla de candidatos independientes de los mismos, antes de la fórmula de candidatos independientes.

Este orden de ideas, de una interpretación conjunta de lo establecido en el párrafo 2, *tracción III, del numeral 216; párrafo 4, del artículo 281, y numeral 327, de la ley electoral local*, se concluye que los candidatos independientes tienen derecho a utilizar un emblema tanto en las boletas electorales para las elecciones de Diputados y Presidentes Municipales y Regidores; es decir las boletas electorales deben contener tanto el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con candidatos propios o en coalición o candidatura común, como los nombres completos y emblema de los candidatos independientes registrados.

Así como el derecho de los candidatos independientes a contar con un emblema que puedan utilizar en su propaganda electoral y que les permita ser identificados en las boletas electorales, tiene por objeto caracterizar o identificar al candidato independiente de que se trate, con un elemento necesario que permita al ciudadano distinguirlos de los demás candidatos independientes y de aquellos candidatos postulados por los partidos políticos en la contienda electoral.

Por tanto, la utilización de un emblema por parte de los candidatos independientes en su propaganda electoral y la aparición del mismo en las boletas electorales, constituye una forma sencilla de identificación de los mismos, por parte de la ciudadanía, autoridades electorales, partidos políticos, autoridades municipales, estatales y federales.

En ese contexto, se estima indispensable que los actuales aspirantes a Candidatos Independientes registren oportunamente ante la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el emblema con los colores que los identifiquen en la contienda electoral, antes de la posibilidad de que obtengan su posterior registro como candidatos independientes; sobre todo si se toma en cuenta que la Sala IV del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en el sentido de que el objeto de un emblema es caracterizar o identificar a los partidos, coaliciones o candidatos, de modo tal que no puedan ser confundidos, aunado a que permite representar e identificar a los contendientes de un proceso electoral, el cual debe ser usado en todas las actividades electorales, en cuanto constituye un elemento con influencia en la ciudadanía (sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2808/2014, de veintitrés de diciembre de dos mil catorce).

22. De las facultades del Consejo del IEPCT. El artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece lo relativo a que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; asimismo, de conformidad con el numeral 280, párrafo 2, de la Ley en cita, el Consejo Estatal proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en

el Libro Séptimo de dicha ley, denominado "De las Candidaturas Independientes" en el ámbito local, de conformidad con las disposiciones de la Ley General, esta Ley, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables, así como de los acuerdos, reglas, criterios y lineamientos que en la materia expida el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades exclusivas, por lo que se considera importante emitir el presente acuerdo, para garantizar el derecho de los candidatos independientes a utilizar en las boletas del Congreso del Estado y regidores de los Ayuntamientos, por principio de mayoría relativa a la utilización de un emblema y colores, en su propia boleta electoral, así como la aparición del mismo en las boletas electorales.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se requiere a los aspirantes a candidatos independientes vigentes a la emisión del presente acuerdo, que dentro de los seis días naturales, contados a partir del día siguiente en que se les notifique el mismo, presenten ante el Secretario Ejecutivo el emblema que utilizarán durante su campaña electoral y que aparecerá en la boleta electoral, para su autorización y registro correspondiente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva comunique a los aspirantes a candidatos independientes, las directrices y/o lineamientos que resulten necesarios para que los mismos presenten el emblema que utilizarán durante su campaña electoral y que aparecerá en la boleta electoral, otorgándoles las facilidades y asesorías que resulten pertinentes para tal fin.

TERCERO. Dentro de los tres días naturales siguientes a la presentación del emblema por parte de los aspirantes a la Secretaría Ejecutiva, ésta lo autorizará y registrará siempre que los mismos no correspondan a los emblemas y colores de los partidos políticos; y que hubiesen atendido a las directrices, entre las que debe contener:

- **Software utilizado:** Adobe Illustrator o Corel Draw.
- **Características de la imagen:** Trazada en vectores (eps, psd ó ai).
- **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5x5 cm.
- **Tipografía:** No editable y convertida a vectores.
- **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

En caso contrario, los prevendrá para que dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del día de la notificación respectiva, subsanen la omisión requerida.

Una vez autorizado y registrado el emblema correspondiente, el Secretario Ejecutivo lo comunicará a los aspirantes a candidatos independientes, quienes podrán hacer uso del mismo en su propaganda electoral a partir de que obtengan su registro como candidatos independientes y den inicio las campañas respectivas.

El Secretario Ejecutivo realizará las gestiones pertinentes para la inclusión de los emblemas registrados en las boletas electorales de la elección de que se trate.

La aprobación y registro de los emblemas, junto con el presente acuerdo, será comunicado por el Secretario Ejecutivo oportunamente al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de dicho Instituto en el Estado de Tabasco.

CUARTO Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintidós de marzo del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Ejecutivos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmaria de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO

CERTIFICA

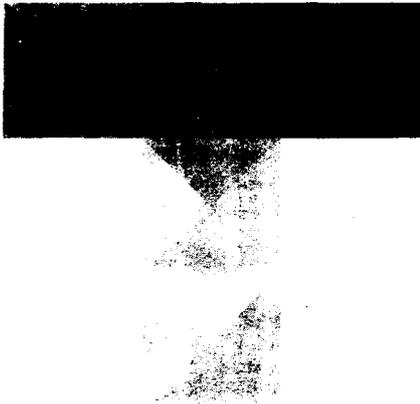
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (16) DIECISEIS FOJAS ÚTILES, CONGUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/028 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL USO DE EMBLEMAS PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROLESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.